

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Ptas. Cént.

Table with 2 columns: Description of items and amounts in Ptas. Cént. Total: 11.169.607 68

(Se continuará.)

Relación del personal del Ministerio de la Gobernación adscrito al Hospital Manicomio de Santa Isabel de Leganés, que ceden un día de haber líquido mensual para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra, mientras ésta dure, descontándose al efecto de la nómina correspondiente por los Sres. Habilitados, el importe de que se trata.

Ptas. Cént.

Table with 2 columns: Name and position of staff members and their salaries in Ptas. Cént. Total: 66 67

Recaudado en el Salón del Heraldo de Madrid (undécima lista)

Ptas. Cént.

Table with 2 columns: Name and amount in Ptas. Cént. Total: 15

Table with 2 columns: Name and amount in Ptas. Cént. Total: 10

Sociedad de doradores de Madrid

Table with 2 columns: Name and amount in Ptas. Cént. Total: 335 25

D. Jose Alves Pereira, representante de la Compañía Real Portuguesa de Valencia de Alcántara (primera mensualidad)

Table with 2 columns: Name and amount in Ptas. Cént. Total: 7 50

Recaudado en la Imprenta de la Sra. Viuda de M. Miñuesa de los Ríos.

Table with 2 columns: Name and amount in Ptas. Cént. Total: 15

Table with 2 columns: Name and amount in Ptas. Cént. Total: 50

	Ptas.	Cénts.
Julián Martín.....	0	50
Vicente Novés.....	0	50
Francisco Orozco...	0	50
Tomás Rosado.....	0	50
Emilio Gómez Tena.	0	50
Mannel Verdugo...	0	50
Mariano Arias.....	0	25
Agapito Astorga...	0	25
Benito Collado.....	0	50
Federico Bonachea.	0	25
Francisco Fernán-		
dez.....	0	25
Isidro Fiel.....	0	25
Enrique Garrido...	0	25
Angel Goicoechea..	0	25
Enrique González..	0	25
Tomás Nogueira...	0	25
Victor Torio.....	0	25
Antonio Peresini...	0	25
Manuel Martín.....	0	25
Manuel Velasco...	0	25
Antonio Minuesa...	0	50
Pascual Bueno.....	0	25
F. P. M.....	2	
Rafael Pérez.....	0	25
Total	1.069	25
Total	1.492	

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley prohibiendo, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Entre los difíciles y graves problemas que hondamente vienen preocupando el ánimo del Gobierno y exigen la decisión del Parlamento, se halla hoy en primer término, por orden de urgencia, la cuestión de las exportaciones de plata que, relacionándose directamente con la circulación monetaria, exige un inmediato acuerdo que tienda a evitar mayores perturbaciones en el mercado interior y más grandes perjuicios para la riqueza general del país.

El desequilibrio de nuestros créditos y obligaciones en el exterior agotó en pocos años el oro que en España circulaba; el constante aumento de las atenciones, que sólo en plata podíamos satisfacer, originó las primas de los cambios, y la creciente demanda de importantes giros sobre las plazas extranjeras, debida en gran parte a muy apremiantes necesidades de la guerra, de tal modo elevó en poco tiempo las indicadas primas, que ha dado margen para que la especulación, siempre codiciosa, haya llegado a buscar hasta con olvido de los más elementales dictados del patriotismo, la segura ganancia que la explotación de plata puede ofrecer, ya destinándola a determinadas plazas en que la moneda española continúa admitiéndose por todo su valor nominal, ya negociándola en otras plazas por el valor intrínseco de la plata.

La desfavorable influencia que el aludido tráfico puede ejercer en nuestro estado económico, es clara y evidente; pues aunque la exportación de plata en moneda, como especulación que acaba de iniciarse, no es aún de gran importancia,

pronto había de acrecentarse con sensibles perturbaciones de la circulación monetaria, si con una disposición pronta y eficaz no se neutralizan los perjudiciales afanes del exagerado lucro.

Tal disposición en nada habrá de perjudicar a las empresas mineras, porque es casi seguro que el Gobierno se verá obligado a adquirir más grandes cantidades de plata que las producidas en el país, y además porque habrá de autorizarse la exportación, previas las oportunas justificaciones, en el caso de que el laboreo de los minerales facilite más pastas de plata que las que demande el mercado nacional.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se prohíbe, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda, con destino a los países extranjeros.

Art. 2.º El Gobierno podrá suspender los efectos de esta ley cuando cesen las circunstancias extraordinarias que la motivan, y autorizar en todo tiempo, previas las debidas justificaciones, la exportación de plata en pasta que proceda directamente del laboreo de las minas nacionales.

Madrid 30 de Mayo de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

(Gaceta de ayer.)

Gobierno Civil

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

PARA EL FOMENTO DE LA MARINA

Y GASTOS GENERALES DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL

Instrucciones para la constitución de las Juntas auxiliares, Provinciales y Municipales.

1.ª Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 14 del corriente, se constituirán presididas por los Prelados de las Diócesis y en su ausencia ó enfermedad, por la Autoridad militar ó de Marina de superior categoría y por orden de graduación los señores enumerados en el mencionado artículo.

2.ª Se tendrán como fuentes de ingreso, los donativos en metálico y en especie, las cantidades que produzcan los espectáculos públicos y rifas, las que se obtengan en los cepillos que podrán establecerse en los Templos, Estación de las líneas férreas, Sociedades, Círculos, Comercios, etc., y por medio de toda otra clase de fiestas ó procedimientos que las Juntas crean convenientes.

3.ª Las Juntas provinciales establecerán Juntas municipales, en todos los pueblos de la provincia, entrando a formar parte de éstas, el Cura Párroco más antiguo, el Alcalde, los Jefes de la fuerza del Ejército y de la Armada, si los hubiera, el Juez de primera instancia ó en su defecto el municipal, el Médico titular, uno de los cinco primeros contribuyentes, el Maestro de Instrucción primaria de mayor categoría, los Presidentes de los Círculos ó Asociaciones mercantiles ó agrícolas, un Maestro de Oficios y el obrero mas anciano.

4.ª Presidirá las Juntas municipales

el Párroco, y en su ausencia ó enfermedad las Autoridades por el orden que quedan enumeradas en el artículo anterior; actuará de Tesorero y Depositario de especies el individuo designado como mayor contribuyente y de Contador-Secretario el Maestro de Instrucción primaria.

5.ª Tanto las Juntas de provincias como las de los pueblos, quedan autorizadas para asociarse todas las entidades y Corporaciones que, a juicio suyo, puedan contribuir eficazmente al satisfactorio resultado de la suscripción.

6.ª Para regularizar y ordenar debidamente la contabilidad y poder dar noticia de las cantidades que se recauden, las Juntas provinciales enviarán a esta Central una relación de los donantes y cantidades suscritas, y otra mensual, resumen de las cantidades ingresadas en la sucursal del Banco, con expresión de la fecha en que se hizo el ingreso; dichas relaciones se sujetarán a los modelos impresos que se adjuntan.

7.ª Las Juntas municipales, tan pronto como tengan almacenadas especies en relativa cantidad, las remitirán a las provinciales, con relación nominal duplicada, expresiva de la clase y cuantía de los donativos, y autorizada por el Tesorero, con el V.º B.º del Presidente de la respectiva localidad.

Una de estas relaciones, con el Recibo del Depositario de la Junta provincial y V.º B.º de su Presidente, será devuelto para que sirva de justificante de la entrega.

8.ª Las Juntas provinciales remitirán a esta Central mensualmente relaciones que comprendan, por artículos, las existencias de especies donadas que tengan en almacén, a fin de que se disponga por esta Junta, de acuerdo con los Ministros de Guerra y Marina, lo que se estime más procedente.

9.ª Para evitar abusos que pudieran mermar los ingresos destinados a tan patrióticos fines, se encarece a las Juntas provinciales y municipales, no consientan beneficios, rifas, ni espectáculos ó arbitrios de ningún otro género, con el propósito públicamente expuesto de la Suscripción Nacional sin su conocimiento, autorización ó intervención, salvo en aquellos casos en que por circunstancias especiales entiendan que pueden dejar libre la acción de los iniciadores.

10. Las Juntas provinciales serán las llamadas a resolver las dudas que la aplicación de estas Instrucciones puedan surgir a las Municipales sin perjuicio de que aquellas consulten a esta Central con los casos no previstos ó de difícil resolución.

11. Las Juntas provinciales comunicarán a las Municipales estas Instrucciones aclarándolas, si lo juzgan necesario, y ampliándolas en aquellos particulares que a su juicio puedan contribuir al mejor éxito de la delicada misión que les está confiada.

Madrid 27 de Abril de 1898.—El Presidente, Guillermo Chacón.—El Secretario, Miguel Moya.

Comuníquense las precedentes Instrucciones a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de Circular que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, para que en su vista y con sujeción a lo acordado por la Junta Central, se organicen y constituyan las Juntas municipales y se ordene y lleven a efecto los trabajos encaminados al fin patriótico que se persi-

gue, debiendo consultar a la Junta auxiliar de esta provincia las dudas que se ocurran en las prácticas de estos importantes servicios y dar conocimiento detallado a la misma de los resultados que se obtengan.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Gobernador civil, Alberto Aguilera.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, y hora de las once de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar a ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 27 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

284.—e.

Minas

En el expediente de registro, número 394 titulado *Antigua Pilar*, sita en término de Colmenarejo, ha recaído con esta fecha el siguiente:

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro, nombrada *Antigua Pilar*, núm. 394 del término de Colmenarejo.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta, ni reclamación alguna, y que el Ingeniero al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo;

Resultando que el interesado Doña Basilia María de la Blanca Porcel y Guirior, Marquesa de Villalegre y de San Millán, ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad, y derechos de expediente;

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley, reformada de 4 de Mayo de 1868, y el 58 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo a perpetuidad las cuarenta y dos pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el Concesionario pague el canon anual, que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días, y dentro del que señala el artículo 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para los efectos de las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

287.—l.

Estadística

Debiendo continuar en esta provincia,

desde 1.º de Junio, y por el personal a las órdenes de los Oficiales del Cuerpo de Topógrafos D. Ramón González y D. Cecilio Hereza, los trabajos geodésicos, considerados de utilidad pública, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de 25 del actual; en cargo a los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes por el contrario, presten a dicho personal encargado de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Madrid 30 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

297.—j

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Monopolios

Resultando desconocido el domicilio de D. Julio Leal y Gutiérrez, se les cita por medio del presente anuncio, para que acompañado de un hombre bueno, comparezca el jueves 23 de Junio, a las tres de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, plazuela de la Platería de Martínez, 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente instruido contra D. Manuel Sainz de la Maza, por infracción de la ley del Timbre; previniéndole que de no poder comparecer el mismo, puede hacerlo otra persona en su nombre debidamente autorizado.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

287.—e.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Pretendido por D. Agustín Fernández Morales llevar a efecto la instalación de un tranvía con tracción animal denominado de circunvalación y al barrio de Colmenares que partiendo de la Carretera de Extremadura, frente a la Puerta del Angel, continúa por la Glorieta de Segovia, Puente del mismo nombre, hasta la entrada al Paseo de la Virgen del Puerto bifurcándose en este punto en dos ramales, uno por aquel Paseo hasta la Glorieta de San Vicente, en donde empalma con la vía de Estaciones y Mercados, continuando por ella hasta la plaza de San Marcelo y el otro ramal se dirige por la calle de Segovia, Ronda de Segovia, Toledo y Embajadores, empalmando en esta línea con la del Tranvía del Este por la que se dirige hasta el Banco de España, y en atención a lo que preceptúa el art. 102 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se hace información pública por espacio de veinte días laborables, a contar de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales en la que serán oídos cuantos se conceptúan interesados y deseen formular reclamaciones u observaciones al proyecto de que se trata.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.—El Secretario, Ruano.

285.—p.

ciado en la *Gaceta* de 18 de Febrero último y *Boletín Oficial* de 22 del mismo mes, para la construcción de un grupo escultórico compuesto de dos Nereiras, con destino a la fuente de Neptuno, esta Alcaldía, teniendo en cuenta el dictamen del Jurado que entendió en el expresado concurso y estimando que queda subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Julio del año último, viene en acordar se abra un nuevo concurso para la construcción del mencionado grupo, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el concurso para la construcción del grupo escultórico de la fuente de Neptuno.

1.ª Se abre un concurso para la ejecución de un grupo de Nereiras, que será colocado en la parte posterior de la fuente de Neptuno, según se indica en el apunte que obra en el expediente.

2.ª Los concurrentes proyectarán las dos Nereiras formando grupo con la parte inferior del cuerpo sumergida en el agua y con caracolas que arrojen dicho líquido para lo cual deberán estar convenientemente taladradas.

3.ª El material será de mármol de Italia, blanco azulado, de las canteras de Ravaccione y del más aproximado en color al que constituye el resto de la fuente.

4.ª Los artistas que deseen tomar parte en este concurso presentarán en el término de dos meses, a contar del en que se publiquen estas bases, un boceto del conjunto de la fuente sin pilón, a la quinta parte de su tamaño y la cabeza de una de las Nereiras al tamaño de la ejecución. Dichos bocetos estarán bacados en yeso.

5.ª El Jurado que ha de examinar estos trabajos se compondrá de dos Señores Concejales que designe el Excelentísimo Ayuntamiento y de dos Arquitectos y dos Escultores propuestos por la Academia de San Fernando y Círculo de Bellas Artes, las que bajo la presidencia del Sr. Alcalde, elegirán el proyecto más artístico y que mejor se adopte al estilo y factura de la fuente donde se ha de colocar.

6.ª Designado el artista que haya de efectuar la obra, se devolverán a los restantes los trabajos presentados, comunicando de oficio al primero en elección para que proceda a la ejecución definitiva de la obra.

7.ª En el término de dos meses el artista elegido presentará las figuras en escayola al tamaño de la ejecución, cuyos modelos serán examinados por el Jurado ya dicho, el que podrá hacer las observaciones que estime pertinentes, entregándose a su autor la cantidad de 3.000 pesetas, una vez cumplido este requisito.

8.ª Transcurridos cinco meses después de ser aprobado el modelo en yeso, estará a disposición del Excmo. Ayuntamiento el grupo de mármol y admitido por el Jurado se entregará a su autor la cantidad de 10.000 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en dicho concurso.

Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.—El Secretario, F. Ruano.

287.—n.

Negociado 6.º

Aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 del actual, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1898 a 94 y su período de ampliación,

presentadas por la Tesorería municipal, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del art. 165 de la vigente ley Municipal, quedando en su consecuencia expuestas en el Negociado sexto de esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, al objeto de que se formulen las reclamaciones a que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Secretario general, F. Ruano.

285.—g.

Arganda

Se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre los puestos públicos de esta villa, por todo el año económico de 1898 a 1899, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 30 de Junio próximo venidero, de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal y sancionado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

El acto se celebrará con arreglo a las prescripciones de Real orden de 4 de Enero de 1883, verificándose la licitación por pujas a la liana y el arriendo se ajustará al pliego y tarifa que obra en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar la cédula personal del licitador y presentar el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 75 pesetas en metálico equivalente al 5 por 100 de tipo de subasta y que el arrendatario, aprobado el remate, prestará la fianza del 20 por 100 del importe del remate.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y tipo del 75 por 100 del precio señalado para la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arganda a 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano G. Campo.

287.—o.

Ajalvir

A los efectos legales y por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 a 99.

Ajalvir 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julián López.

271.—l.

Arroyomolinos

La matrícula de subsidio está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días.

Arroyomolinos 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Ruiz.

271.—c.

Bustarviejo

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo ejercicio de 1898 a 99, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, P. O., Manuel Martín, Secretario.

271.—d.

Leganés

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1898 a 94, 1894 a 95, y 1895 a 96; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Leganés 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Durán.

274.—i.

Campo Real

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio económico de 1898 a 99, se halla terminado y de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no será admitida ninguna que se presente.

Campo Real 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

274.—h.

Se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1894 a 95, durante cuyo plazo, pueden ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que creyeren justas; pues transcurrido que sea dicho plazo, será desatendida cualquiera que se presente.

Campo Real 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

277.—n.

Carabanchel Alto

El padrón de carruajes de lujo de este término, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones de inclusión y exclusión, para el próximo ejercicio de 1898 a 99.

Carabanchel Alto 10 de Mayo 1898.—El Alcalde, Eduardo Morales.

275.—m.

El padrón de cédulas personales de este término, correspondiente al próximo ejercicio de 1898 a 99, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carabanchel Alto 10 de Mayo 1898.—El Alcalde, Eduardo Morales.

275.—g.

Getafe

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula del subsidio para el próximo ejercicio de 1898 a 99, con el fin de que los interesados puedan examinarla dentro del término de quince días, y entablar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Getafe 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Aquilino Herrero.

275.—d.

Hoyo de Manzanares

El padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1898 a 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; apercibidos los contribuyentes que expirado dicho plazo no serán admitidas.

Hoyo de Manzanares 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ventura Blasco.

274.—e.

Meco

El presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo ejercicio de

1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Meco 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Sanz.

271.—n.

Móstoles

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898 á 99, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Móstoles 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Agustín Loren.

280.—a.

Navalcarnero

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Navalcarnero 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramón Pérez.

271.—o.

Navacerrada

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año económico de 1898 á 99, con el fin de oír las reclamaciones que contra dichos documentos se formulen.

Transcurridos que sean, se remitirán á la aprobación de la Superioridad.

Navacerrada 13 de Mayo de 1798.—El Alcalde, Pascual Rubio.

270.—e.

Olmeda de la Cebolla

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en este día para el arriendo ó venta libre de las especies de consumos alcoholes y sal por todo el año económico de 1898 á 99, se celebrará una segunda subasta el domingo 29 del corriente, á las horas de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y bajo el tipo 2.074 pesetas 54 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Olmeda de la Cebolla 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

285.—h.

Providencias judiciales**Audiencias provinciales****MADRID**

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 14 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Gabriel Fernández Pallús, sobre disparo, se ha servido señalar el día 8 de Junio próximo y horas de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio Irueste, cuyo paradero se igno-

ra, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Mayo de 1898.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

283.—c.

Juzgados de primera instancia**CONGRESO**

Por el presente y en conformidad al artículo 31 de la ley del Juicio por Jurados, se hace saber que el día 6 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, se procederá al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial de este distrito y los seis mayores contribuyentes por industrial, para nombrar la Junta que ha de componer la Sección de Jurados.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

293.—g.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ejecutar la sentencia dictada en la causa que contra él se sigue; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

280.—j.

PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que á dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito correspondió, por reparto, el conocimiento de la pretensión formulada por Doña Petra Aristegui y Llata, de que se declarase la ausencia de su esposo, D. Manuel Ampudia y López, y en el expediente instruido con tal motivo, con citación y audiencia del Sr. Fiscal municipal, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declara la ausencia de D. Manuel Ampudia y López, solicitada por su esposa Doña Petra Aristegui y Llata, cuya declaración no causará ejecutoria hasta después de seis meses de publicada esta parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo luego que esta resolución sea firme, adquirir y disponer libremente la Doña Petra Aristegui y Llata de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan, aun que sin la facultad de enajenar ó permutar los de la sociedad conyugal si previamente no obtiene autorización judicial para ello; solicita la separación de bienes á que autoriza el art. 1.433 del Código civil.

Así por este su auto, lo mandó y firma el Sr. D. Eduardo Ruiz García de Hita,

Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, á 3 de Mayo de 1898, de que yo, el Actuario, doy fe.—Ante mí, Antonio Ponce de León.»

Dado en Madrid á 16 de Mayo 1898.—Eduardo Ruiz García de Hita.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

28.—P.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á dos sujetos que imploraban la caridad pública en el pueblo de El Alamo de este partido el día 21 del actual, de edad uno de ellos de veintiocho á treinta años, moreno, barba afeitada, y el otro más bajo que el anterior, ambos con boina y vestidos andrajosamente de chaqueta y pantalón; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que dentro de el término de diez días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ser oídos conforme al art. 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se instruyó por el delito de hurto en El Alamo á Lope Orgáz Fernández, en su casa morada la noche del mencionado día de un burro pequeño, rucio, cerrado, con unos lunares negros en los cuartos traseros y pelada la nalga derecha; en cuya casa parece que el autor ó autores dejaron un par de borceguiles negros y abiertos de becerro con ojetes dorados y correas del mismo material; bajo apercibimiento dichos dos mendigos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados dos mendigos y caballería sustraída, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado así como á las personas en cuyo poder se encuentre la última, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero á 23 de Mayo de 1898.—Eladio Arnáiz.—P. M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

284.—d.

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Camino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: Que en la causa que pende en este Juzgado, por estafa, contra José Martínez González, se ha expedido la requisitoria original, que dice así:

«D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—Hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado por estafa, contra José Martínez González, se ha dictado con esta fecha auto declarando la prisión del procesado dicho, y para ello expido la presente requisitoria, por la que en nombre de Su Majestad la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del antedicho procesado, el que es natural de Toledo, vecino de Madrid, soltero, escribiente, y de veintitrés años de edad, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 17 de Mayo 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, de que certifico, y para su publicación en los periódicos oficiales, pongo

el presente, que firmo en Andújar á 17 de Mayo de 1898.—Pedro de la Vega.

284.—e.

Juzgados municipales**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, por el presente se cita á Joaquín Benítez Lara, María Martínez Espiazu y Mauricio Pulido, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 6 de Junio, y hora de las diez de su mañana, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—Cristóbal Bordin.—El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

280.—u.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita por el presente á José Caragú, para que el día 6 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á la celebración de un juicio de faltas; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—Cristóbal Bordin.—El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

280.—v.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, por el presente se cita á Luisa Martínez, Emilio Galo y Escolástica Ramos, para que comparezcan ante este Juzgado el día 3 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, para la celebración de un juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—Cristóbal Bordin.—El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

283.—h.

TORRELAGUNA

Por la presente se cita á Gregorio García Moros, natural de Villavieja, en esta provincia, de diecisiete años de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, para que el día 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, en su sala audiencia, sita en la Plaza de la Constitución, á celebrar juicio de faltas que se le sigue por corta de cinco árboles, en este término en la carretera de esta villa á Lozoyuela.

Torrelaguna 20 de Mayo de 1898.—El Juez municipal, Ricardo Vera.—El Secretario.

280.—n.

Anuncio

D. Benito Gómez, dueño de la tienda de comestibles de la calle del Pacífico, número 13 antiguo, pone en conocimiento del público en general, que desde esta fecha la ha dejado para su explotación, por su cuenta, á D. Juan Porta, siendo éste únicamente el responsable de pagar todos los géneros que se suministren á la misma.

Madrid 28 de Mayo de 1898.—Benito Gómez.

96.